

**SECRETARÍA:** Sincelejo, Veintitrés (23) de Julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, Le informo que se encuentra para resolver el incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, Veintitrés (23) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE No. 700013333008-2015-00230-00**  
**ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**  
**ACTOR: HUMBERTO OCHOA BENAVIDES**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”**

#### **1. ASUNTO A DECIDIR.**

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por el accionante HUMBERTO OCHOA BENAVIDES contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”.

#### **ANTECEDENTES**

El señor HUMBERTO OCHOA BENAVIDES, actuando en nombre propio, ha promovido incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS. Con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 13 de noviembre de 2015, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2015-00230-00.

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2015<sup>1</sup>, el Despacho resolvió admitir el incidente de desacato y correr traslado a la directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS por el término de tres días, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 13 de Noviembre de 2015<sup>2</sup>.

Por medio de escrito de fecha de 26 de enero de 2016<sup>3</sup> la parte accionada allegó constancia de cumplimiento de sentencia.

---

<sup>1</sup> Folio 9

<sup>2</sup> Folio 3-7

<sup>3</sup> Folio 12-28

Seguido de ello, la entidad accionada envió memorial de fecha 28 de enero de 2016<sup>4</sup>, adicionalmente, la entidad accionada allegó memorial de fecha 01 de Febrero de 2016<sup>5</sup>

Seguido de lo anterior, en auto de fecha 15 de Febrero de 2016<sup>6</sup>, El Despacho decidió requerir por no cumplir debidamente la providencia, mediante escrito<sup>7</sup>, por primera vez a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL LAS VICTIMAS por el término de cinco días para allegara la prueba de envió a la dirección del tutelante que promueve este incidente. La entidad accionada no contestó, estando pendiente pronunciarse al respecto.

Seguidamente, en auto de fecha 10 de agosto de dos mil dieciséis (2016)<sup>8</sup> el despacho ordenó requerir por segunda vez a la Directora de Reparación y requerir por primera vez al director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV” para que en el término de cinco (05) días allegará la copia de la prueba del envió a la dirección aportada en el incidente de desacato o tutela de la respuesta a la petición presentada por el accionante, y aporte también la constancia respectiva del oficio que le comunica al accionante que el pago ha sido generado y la constancia del recibido del valor por concepto de ayuda humanitaria. Se realizó dicho requerimiento mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2016<sup>9</sup>

La entidad accionada contestó, estando el despacho, pendiente pronunciarse al respecto.

## **2. ACTUACIÓN PROCESAL**

El incidente de desacato fue presentado personalmente por el accionante en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV” entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2015, ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días, la entidad accionada presentó contestación.

Luego de lo anterior, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2016, ordenando requerir por primera vez a la entidad accionada, la entidad accionada no presentó contestación.

---

<sup>4</sup> Folio 29-37

<sup>5</sup> Folio 38-46

<sup>6</sup> Folio 47

<sup>7</sup> Folio 48

<sup>8</sup> Folio 49-50

<sup>9</sup> Folio 52-53

Seguidamente, mediante auto de fecha de 10 de agosto de 2016, ordenando requerir por segunda vez directora de Reparación y requerir por primera vez al Director General de la “UARIV”, al entidad accionada presentó contestación.

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada<sup>10</sup>, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el 09 de Diciembre de 2015<sup>11</sup>, como quiera que han transcurrido más de 02 Años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 13 de noviembre de 2015, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

#### **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por el señor HUMBERTO OCHOA BENAVIDES, contra el director de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”, por lo expuesto en la parte motiva.

**2. SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
Juez

---

<sup>10</sup> Sentencia C-367/14

<sup>11</sup> Folio 1